REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00352-00

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme al contenido del escrito patente en cuaderno digital 21 se tiene al demandado notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda. (inciso 1° art. 301 CGP) y que presentó en tiempo excepciones de mérito, cuyo traslado fue descorrido por la parte actora en virtud a lo expuesto en el memorial obrante en el cuaderno digital 27).

Al tenor de lo dispuesto por los artículos 392, se señala el día 08 del mes de febrero del año 2023, a la hora de las 8:30 a.m., a efectos de llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la vista judicial con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios, se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la diligencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

La Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda y con el escrito de descorrimiento de excepciones (c. digital 3 y 27).

Oficios: requerir a la La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a fin de que certifique el monto de la pensión del señor Julio Cesar García Durán, identificado con la C.C. 7.483.078. Secretaría libre la comunicación.

No se accede a la orden de oficios sobre certificación y movimientos bancarios en razón a que no se indicó entidad destinataria de tales comunicaciones.

DEL DEMANDADO

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (c. digital 21).

Oficios: no se accede a la solicitud de oficiar al Centro Zonal Santa Marta del ICBF en tanto el interesado no cumplió con la exigencia de que trata el inciso 2° del artículo 173 del CGP.

No se accede por inconducente a la petición de oficiar a Bancolombia como quiera que no es el incumplimiento o no de aporte de asistencia materia de discusión para la pretensión de fijación que se ventila.

Sin perjuicio de la orden dispuesta en esta providencia, se requiere al demandado para que aporte certificación del monto de su mesada pensional y/o de cualquier otro ingreso periódico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 003 FECHA 17-ENERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d2c71b6f9e416e0f292b193ab9deae048fa7ff325c2fd02ff3ffc3f0d4b8fa1**

Documento generado en 16/01/2023 09:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica